

RESOLUCION DE GERENCIA N° 471 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 11 SEP 2015

VISTO:

El Expediente N° 017657 de fecha 05 de agosto de 2015, incoado por don FERNANDO BLAS SILVA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, argumentando que fueron retenidos los bienes muebles consistentes de 45 sillas de plásticas marca rey, un juego de sillones con cuatro piezas de color blanco y negro, un parlante negro marca lexxsen modelo B214A – usb/mp3, un parlante marca peavy color negro modelo pv118, una cortadora luces color plomo marca xinyu, un juego de luces estrella de color negro de 8 unidades, un juego de luz cabeza móvil marca Eagle 2018 color negro (hechizo), los mimos acredito con los comprobantes de pago; como segunda pretensión se deje sin efecto la medida cautelar de embargo en forma de inscripción dictada en el Acta de Constatación y Fiscalización;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de venta 001 N° 001082 de fecha 02 de agosto de 2014, emitido por FDS Ingeniería + Tecnología + Desarrollo SAC, a favor de don Fernando Blas Silva, con domicilio en la Av. Mariscal Cáceres N° 878 – Ayacucho, por adquirir diversos equipos, por la suma de dos mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 2.250.00) y la Boleta de venta 001 N° 001083 de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por FDS Ingeniería + Tecnología + Desarrollo SAC, a favor de don Fernando Blas Silva, con domicilio en la Av. Mariscal Cáceres N° 878 – Ayacucho, por adquirir sillas plásticas marca rey y un juego de muebles y seis sillones, por la suma de mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1.600.00); luego se realiza la confrontación con el Acta de Inventario de Bienes Muebles retenidos N° -2015-MPH/43-47 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 0000358) de fecha 24 de julio de 2015, los equipos retenidos en el interior del establecimiento comercial de discoteca "Eventus" conducida por Juan José Inga Acevedo, fueron descritos en el Acta sus características como el modelo, color, marca, número de serie; los mismos no coincide con



las características descritas en la boleta de venta, entonces deben tratarse de otros bienes y no de los bienes retenidos por el personal de fiscalización en cumplimiento de sus funciones. Con respecto de la segunda boleta de venta se puede apreciar que la empresa no se dedica a proveer los muebles de sillas plásticas y sillones, además se puede apreciar el número de los comprobantes de pagos son consecutivos, entonces se deduce una empresa que realiza ventas fluidas no es posible después de veintitres días realice una sola venta, también se puede apreciar que las firmas del proveedor en cada comprobante son distintos, concluyendo con certeza que las boletas de ventas fueron adquiridas en blanco llenando el contenido por otra persona, este hecho materia de investigación, debiendo de solicitar el original del talonario de las boletas para realizar la pericia grafo técnica y si se detecta que los comprobantes fueron simulados o adulterados, remitir el informe a la Procuraduría Pública para que formalice la denuncia penal ante el Ministerio Público, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don FERNANDO BLAS SILVA.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en la Av. Mariscal Cáceres N° 878 – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Merloza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **14 SET. 2015**
Oficio Circ. N° **2635-2015-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-471-2015-MPH/ESM**
de fecha: **11 SET. 2015**

a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
emitida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
16 SEP 2015	
Hora: <i>11:00</i>	Folios: <i>1</i>
Firma: <i>[Firma]</i>	N° Reg: <i>1</i>